

LA INSTITUCIÓN DE LA PROCESIÓN DE SANTA ANA POR JUAN MATEO CASTAÑO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

Hasta fechas muy recientes era muy poco lo que se conocía de la historia de la fundación del convento de Santa Ana. Prácticamente la única información que disponíamos era una lápida existente a los pies del presbiterio donde aparecían los fundadores Juan Mateos Castaño y Marina de la Vega con la fecha de 1522[1]. Por lo demás se tenían algunas noticias de algunas de las hermandades que allí residían como la de Nuestra Señora del Rosario y la del Dulce Nombre de Jesús, así como algunas informaciones referentes a sus antiguos retablos y obras de arte.

La fundación del convento quedó aclarada en un excelente trabajo del profesor Miura Andrades publicado en 1992 para el que utilizó fuentes inéditas procedentes del Archivo Municipal de Carmona y sobre todo del Archivo General de la Orden de Predicadores, ubicado en Roma[2]. Gracias al citado estudio conocemos los orígenes de este cenobio dominico, fundado bajo los auspicios de una de las personas más ricas de la Carmona de entonces, Juan Mateos Castaño.

El 18 de julio de 1501 Juan Mateos solicitó al cabildo autorización para erigir una ermita dedicada a Santa Ana en extramuros de la localidad[3]. Sin embargo tardó poco tiempo en manifestar que su verdadero deseo era fundar un monasterio dominico en dicho lugar. Para ello estableció un pacto en 1504 con algunos frailes de la Orden en la que se estipularon algunas condiciones: una, que esté dedicado a Santa Ana, imagen que se veneraría perpetuamente en el altar mayor. Dos, que la familia Mateos castaño tendría el privilegio de enterrarse en el presbiterio, como era costumbre en estos casos. Tres, se celebrarían anualmente tres festividades: la de Santa Ana, Nuestra Señora de la Concepción y la Natividad. Y cuarto y último se comprometían los religiosos a conseguir las bulas de erección en el plazo de un año[4].

Los religiosos obtuvieron con la prontitud requerida todas las autorizaciones pertinentes: el 8 de noviembre de 1505 la bula Papal, el 7 de febrero de 1506 la autorización del arzobispo de Sevilla y, finalmente, el 8 de septiembre de 1506 de la propia Orden[5]. Esta última puede considerarse como la fecha oficial en la que se fundó definitivamente el Convento de Santa Ana de frailes dominicos.

Sin duda este matrimonio carmonense tenía una especial devoción por Santa Ana que le llevó a insistir desde un primer momento que primero la ermita y después el convento estuviesen bajo esta advocación. En las capitulaciones firmadas con los frailes dominicos también estuvo muy presente esta devoción. Como bien hemos mencionado, se estipuló que en el altar mayor estuviese siempre Santa Ana y que fuese ésta una de las tres festividades que se celebrarían en dicho templo.

Pues bien, a continuación daremos a conocer un nuevo documento, procedente del archivo de protocolos de Carmona, en el cual los patronos firmaron una serie de condiciones con los frailes

dominicos para la procesión anual de Santa Ana[6]. En el documento se pone de relieve que el matrimonio Mateo Castaño además de la festividad de Santa Ana había establecido perpetuamente una procesión anual con la imagen. El 23 de julio de 1509 para dar una mayor solemnidad a tal evento se concertaron con un grupo de capellanes carmonenses para que veinte de ellos se incorporasen al cortejo a cambio de 700 maravedís[7]. Se hacía constar que la selección empezaría por los capellanes de más antigüedad.

La procesión transcurriría partiría de la prioral de Santa María y se dirigiría al convento de Santa Ana, donde muy posiblemente se celebraría una misa solemne "con sermón". A continuación el cortejo haría el recorrido inverso, es decir de Santa Ana a la Prioral "según es costumbre de las procesiones que se hacen en esta villa".

Tal documento se firmó en Carmona el 23 de julio de 1509 ante Pedro de Cañete, escribano público de Carmona, ante los testigos Fernando de Ojeda, Juan tamariz, Bautista de Roales y Antón Pérez Escamilla, vecinos de Carmona.

Prueba de la vigencia de esta carta en los siglos posteriores es que se trasladó 132 años después, es decir, el 17 de agosto de 1641 ante el escribano Bernabé Armijo de Liñán. Y nuevamente el 28 de julio de 1772 ante el escribano Diego de Piedrabuena. La celebración de la procesión de Santa Ana el día de su festividad, el 26 de julio de 1998, nos ha colmado de satisfacción porque se enlaza con una tradición que dos carmonenses instituyeron allá por 1506, es decir, hace hoy 493 años.

APÉNDICE DOCUMENTAL

ESCRITURA DE CONVENIO QUE OTORGARON JUAN MATEO CASTAÑO Y MARINA SANCHEZ DE LA VEGA SU MUJER E HICIERON CON DIFERENTES CAPELLANES DE ESTA CIUDAD DE CARMONA, SIENDO VILLA ANTE PEDRO CAÑETE ESCRIBANO PUBLICO QUE FUE DE ELLA EN 23 DE JULIO DEL AÑO DE 1509 Y ES SOBRE LA POSESION QUE EL DIA DE SEÑORA SANTA ANA HACEN CADA AÑO LOS CAPELLANES DE ESTA CIUDAD Y SALE DICHO DIA DE LA PARROQUIAL MAYOR DE ELLA MUY TEMPRANO E IBA AL CONVENTO DE SEÑORA SANTA ANA DE ESTE PUEBLO.

CUYO INSTRUMENTO ESTA AQUI PROTOCOLADO Y ASI SE MANDO POR AUTO DEL SEÑOR CORREGIDOR DE ESTA MISMA CIUDAD DE 28 DE JULIO DE 1772, A PEDIMIENTO DADO POR DON JOSE DE OYA, PRESBITERO, CUYO PEDIMIENTO Y AUTO SIGUE A DICHA ESCRITURA

In dei nómine amen. Sepan quantos este público instrumento vieren como yo Diego Rodríguez

Navarro y Cristóbal Muñoz Bravo, y de Felipe Sánchez de la Milla, Luis Gonzalo Gómez Albarracín y Juan Rodríguez Albarrán y Francisco Castellano y Juan de Mafuecos, clérigos capellanes perpetuos y vecinos de esta muy noble villa de Carmona por nos y en nombre de los dichos capellanes perpetuos de esta dicha villa por los cuales habemos todo el poder y en lugar de fianza obligamos a nos y a nuestros bienes, de la una parte, y yo Juan Matheos Castaño y Marina Sánchez de la Vega, su mujer, y yo la dicha Marina Sánchez de la Vega con licencia y expreso consentimiento del dicho Juan Matheo Castaño mi marido que está presente y le place y consiente en todo cuanto yo con él en esta carta hago y otorgo y en ella será contenido por cuanto él me dio y da licencia y facultad para lo hacer y otorgar de la otra parte. Otorgamos y conocemos que somos igualados y convenidos de una concordia en esta manera: que nos los dichos Diego Rodríguez Navarro y Cristóbal Muñoz Bravo y Felipe Sánchez de la Milla y Gonzalo Gómez Albarracín y Juan Rodríguez Albarrán y Francisco Castellano y Juan de Mafuecos por nos y en nombre de los dichos capellanes perpetuos que hasta hoy día son y serán de aquí adelante los primeros o todos hasta número de veinte capellanes, habiendo respeto a las más antiguas capellanías nos obligamos a vos los dichos Juan Matheos Castaño y Marina Sánchez de la Vega vuesta mujer que estades presentes de ir a la procesión general que vos instituistes en cada año juntamente con los dichos clérigos beneficiados y capellanes que sirven beneficios el día de Señora Santa Ana que se hace y hará para siempre jamás desde la iglesia de Santa María la Mayor hasta el monasterio de Señora Santa Ana y desde el dicho monasterio volver en la dicha procesión hasta la iglesia de Nuestra Señora según es costumbre de las procesiones que se hacen en esta villa, con nuestras sobrepelices (sic) y usando y cantando el oficio divino con los dichos clérigos.

Y nos los dichos Juan Matheos Castaño y Marina Sánchez de la Vega su mujer nos obligamos de mancomum y a voz de uno y cada uno de nos por el todo renunciando el auténtica ley de Duobus reis devendi y el beneficio de la división de vos dar y pagar en pitansa y limosna por vuestro trabajo setecientos maravedís a vos los dichos capellanes perpetuos o a uno de vosotros cual vos señaláredes y nombráredes en cada año la víspera de Señora Santa Ana perpetuamente para siempre jamás durante los días de nuestras vidas y en fin de nuestras vidas de nos los dichos Juan Matheos y Marina Sánchez mi mujer dejemos los dichos setecientos maravedís en una posesión donde los hayades vos los dichos capellanes perpetuos a vuestro contentamiento que rente los dichos setecientos maravedís.

Item la voluntad de los dichos Juan Matheos y Marina Sánchez de la Vega su mujer que si el dicho número de los dichos veinte clérigos no se hallare capellanes perpetuos colados que los dichos capellanes busquen clérigos presbíteros que hayan cantado misa que las pitanzas de los que faltaren que vuelvan a poder de nos los dichos Juan Matheos Castaño y Marina Sánchez de la Vega su mujer para que los demos en limosna a quien quisiéremos y por bien tuviéremos mientras

viviésemos y después de nuestros días vos los dichos capellanes los dedes a quien visto vos fuere hasta el cumplir el dicho número de veinte clérigos tantos que sean de misa o de orden sacra para lo cual os encargo vuestras conciencias.

Item la voluntad de los dichos Juan Matheos y Marina Sánchez de la Vega su mujer es que gane la dicha pitanza los que fueren presentes en la dicha procesión y que ninguno de los dichos capellanes perpetuos no ganen la dicha pitanza por patitur ni por ningún dicho impedimento salvo los que fueren presentes a toda la dicha procesión desde que saliere la dicha procesión hasta su vuelta a la dicha iglesia y si sermón hubiere en la dicha procesión que todos los dichos capellanes estén presentes a oír el dicho sermón y si lo no oyesen que los que lo no oyesen (sic) no ganen la dicha pitanza que les cupiere.

Item la voluntad de los dichos Juan Matheos y Marina Sánchez de la Vega su mujer es que si el dicho día de Santa Ana hubiere impedimento porque no se pueda hacer la dicha procesión que sean obligados los dichos capellanes a ir a la dicha procesión el día que la hicieren los dichos beneficiados y capellanes de manera que se celebre siempre cada año y no se deje de hacer y cuando lo tal acaeciese que les den un día antes que se haga la dicha procesión los dichos setecientos maravedís.

Y nos ambas as dichas partes otorgamos y prometemos de tener y guardar y cumplir y estar por lo susodicho y por cada una cosa y parte de ello y de no ir y venir contra ello nos ni otra por nos en ningún tiempo ni por alguna manera so pena de veinte mil maravedís de la moneda usual para la parte de nos que fuere obediente por pena y por postura y por puja, por omisión e instipulación para dicha conciencia sosegada que en uno hacemos y ponemos y la dicha pena pagada o no pagada que todavía hagamos y cumplamos todo lo susodicho en esta carta contenido... En Carmona en las casas de la morada de Pedro de Cañete escribano público de esta villa hoy lunes veinte y tres días del mes de julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y nueve años, testigos que fueron presentes Fernando de Ojeda y Juan Tamariz hijo del jurado Juan Tamariz y Bautista de Roales y Antón Pérez Escamilla vecinos de esta dicha villa de Carmona, firmaron en el registro todos los dichos capellanes perpetuos y el dicho Juan Matheos Castaño. Yo Pedro de Cañete escribano público de Carmona la escribo y firmo aquí mi signo y por testigo.

el 24 de julio de 1509 se autorizó por el licenciado Diego Florez canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla. Traslado por Bernabé Armijo de Liñán del 17 de agosto de 1641 porque la escritura de Pedro de Cañete no se encontraba se volvió a trasladar el 28 de julio de 1772 ante Diego de Piedrabuena, ff. 245-248)

[1]HERNÁNDEZ DÍAZ, José y otros: Catálogo arqueológico y artístico de la provincia de Sevilla, T. II. Sevilla, 1943, p. 192.

[2]MIURA ANDRADES, José María: "El convento de Santa Ana de Carmona", Carmona y su Virgen de Gracia. Carmona, 1992, s/p.

[3]IBIDEM.

[4]IBIDEM.

[5]IBIDEM.

[6]Concierto firmado entre Juan Mateo Castaño y Marina Sánchez de la Vega con algunos capellanes perpetuos de Carmona, Carmona, 23 de julio de 1509. Traslado del 28 de julio de 1772. A.P.C. Escribanía de Diego de Piedrabuena 1772, ff. 245-248.

[7]El documento se encuentra reproducido en el apéndice que figura al final del artículo.